Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Jimena Mariana B , Marcela Beatriz B , Josefina Maulén G , Javier Esteban I , Natalia Claudia M y Mariana Paula M conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en el barrio El Entubado, ubicado en la localidad de Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

La justicia provincial inició esta investigación en cuyo marco se efectuaron diversos allanamientos y se detuvo a los imputados.

En los procedimientos efectuados en el partido bonaerense de La Matanza, en poder de Mariana Paula M , Natalia Claudia M y Nicolás Emanuel P -quien posteriormente fue sobreseído- se hallaron doscientos veintiún envoltorios que contenían aproximadamente sesenta y nueve gramos de cocaína, veintiséis

envoltorios con cuarenta y dos gramos de marihuana y un revólver calibre treinta y ocho.

En el domicilio de Jimena Mariana B se incautaron cuarenta y nueve gramos de marihuana, aproximadamente setecientos cuarenta y siete gramos de cocaína y una pistola calibre trescientos ochenta.

En poder de Javier Esteban I se secuestraron treinta y cinco gramos de marihuana y noventa y tres gramos de cocaína.

En el domicilio de Josefina Maulén G , ubicado en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, se hallaron ciento sesenta y seis gramos de marihuana, dos trozos de la misma sustancia con un peso aproximado de cuatrocientos noventa gramos, y una bolsa que contenía cincuenta gramos de cocaína.

Finalmente, en el domicilio de Marcela B , quien se encontraba detenida en el marco de otra causa, se incautaron aproximadamente catorce gramos de cocaína.

El titular del Juzgado de Garantías n° 3 de La Matanza ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los prevenidos en orden a los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas (Hecho I), tenencia ilegítima de arma de uso civil (Hecho II, imputado



a Natalia Claudia M y Mariana Paula M) y tenencia ilegítima de arma de guerra (Hecho III, imputado a Jimena Mariana B).

El 21 de agosto de 2024 la justicia provincial declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción en relación con la infracción a la ley 23.737. Esta atribución fue aceptada.

Posteriormente el magistrado local declinó también la investigación respecto de los delitos de tenencia ilegítima de arma de uso civil y tenencia ilegítima de arma de guerra invocando razones de conexidad. En esta oportunidad el juez federal rechazó ese conocimiento.

Elevada la causa a juicio respecto de la infracción a la ley 23.737, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial en tanto sostuvo que surgiría del requerimiento fiscal que el suceso en estudio estaría relacionado con el comercio de estupefacientes al menudeo, y que si bien parte de las sustancias prohibidas habrían sido incautadas sin fraccionar, se contaría en la causa con indicios de que estarían destinadas a su posterior venta a los consumidores. A ello agregó que estas actuaciones no estarían vinculadas con ninguna otra causa en trámite ante aquella sede.

El tribunal provincial rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, también surgiría del requerimiento de elevación a juicio que los acusados conformarían una organización delictiva cuya actividad superaría el límite de lo común.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento los elementos incorporados al incidente entiendo que el objeto de esta contienda se circunscribe a la investigación de la infracción a la ley 23.737.

A ese respecto creo oportuno señalar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia provincial, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues surgiría del requerimiento fiscal que, al menos, Jimena Mariana B y Marcela Beatriz B se encontrarían en un eslabón superior en la cadena de tráfico de estupefacientes, en tanto serían quienes abastecerían de esas sustancias a los otros imputados.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continue conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 28 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2026 16:10:14